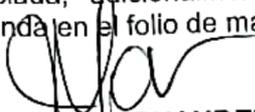


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 25 FEB 2021. A Despacho el presente proceso con varios memoriales de la parte actora donde en el primero informa que el demandado falleció, en el segundo solicita se ordene el secuestro del bien objeto de hipoteca y en el tercero pide que se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de se expida el certificado de defunción del ejecutado, sin que obre constancia de que haya realizado las gestiones para conseguir dichos datos o que valide la información enunciada, adicionalmente no existe constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula. **Sírvase Proveer,**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No. 249

Candelaria, valle, 25 FEB 2021

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCO CAJA SOCIAL
Demandado. HANNER AIDOC CORAL MOSQUERA
Radicación. 761304089001 2020-00049-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y atendiéndonos a lo aatemperado en el numeral décimo (10) del artículo 78 del C.G.P. se negará la petición invocada por la togada una vez que debió acreditar que ha agotado los trámites pertinentes para conseguir dicha información; adicionalmente deberá acreditar mediante los medios probatorios pertinentes la afirmación de que el deudor se encuentra fallecido, así como también que la medida cautelar de embargo se inscribió en el folio de matrícula del inmueble para proceder al secuestro.

El **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**
VALLE,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR las peticiones suscritas por la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,




JESÚS ANTONIO MENA ARANGO